

379L0640

19. 7. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 183/11

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 21 de junio de 1979

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 77/576/CEE del Consejo, sobre la aproximación de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas a la señalización de seguridad en el centro de trabajo

(79/640/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

vista la Directiva 77/576/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, sobre la aproximación de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas a la señalización de seguridad en el centro de trabajo (1) y, en particular, sus artículos 4, 5 y 6,

considerando que las disposiciones que figuran en los Anexos de la Directiva citada, relativos a la unificación de señales de seguridad en los centros de trabajo, deben ser regularmente adaptadas al progreso técnico y al perfeccionamiento de los métodos internacionales de señalización,

considerando que el Anexo I no contiene actualmente ni una regulación de la relación entre las dimensiones de las señales de seguridad y la distancia a la que deben ser percibidas, ni la indicación concreta de las características colorimétricas y fotométricas de sus materiales; que cuando se aprobó la Directiva arriba mencionada, el Consejo solicitó que el Anexo I fuese rápidamente completado a este respecto; que la ampliación del Anexo I, necesaria para ello, responde a la concepción actual de la normalización internacional,

considerando que resulta necesario añadir al Anexo II un símbolo nuevo que señale el peligro de rayos láser; que también para esto es posible basarse en el criterio unánime que se desprende de la práctica internacional,

considerando que las normas establecidas por la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité para la adaptación de la Directiva 77/576/CEE, sobre la aproximación de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas a la señalización de seguridad en el centro de trabajo, al

progreso técnico y al perfeccionamiento de los métodos internacionales de señalización,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Se modifican los Anexos de la Directiva 77/576/CEE en la forma que determinan los artículos siguientes.

Artículo 2

El Anexo I se modifica como sigue:

1. En el punto 5 «Presentación de señales de seguridad», se añade, después del punto 5.4, el punto siguiente:

«5.5. Dimensiones de las señales.

Para las dimensiones de una señal, se recomienda aplicar la siguiente fórmula:

$$A \geq \frac{l^2}{2000}$$

en la cual "A" representa la superficie de la señal en metros cuadrados, y "l" la distancia en metros a la cual es necesario poder percibir la señal.

Observación: la fórmula puede ser aplicada hasta una distancia aproximada de 50 metros.»

2. Después del punto 5 «Presentación de las señales de seguridad», se inserta un nuevo punto, el 6:

«6. CARACTERÍSTICAS COLORIMÉTRICAS Y FOTOMÉTRICAS DE LOS MATERIALES

Se recomienda la aplicación de las normas de la International Standards Organisation (ISO) y de la Comisión Internacional de Iluminación (CIE), en cuanto a las características colorimétricas y fotométricas de los materiales.»

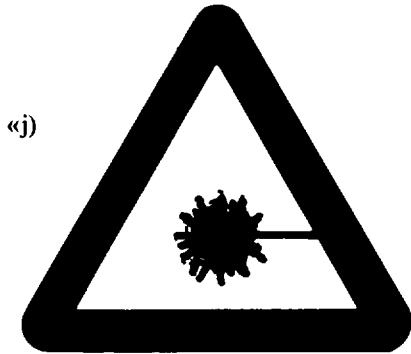
3. El antiguo punto 6 «Señalización de peligro mediante el empleo de amarillo/negro» se convierte en el punto 7.

(1) DO n° L 229 de 7. 9. 1977, p. 12.

Artículo 3

En el punto 2 del Anexo II «Señales de aviso», se añade la siguiente señal:

«j)



Rayos Láser»

Artículo 4

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a partir del 1 de enero de 1981 a más tardar.

Los Estados miembros informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 1979.

Por la Comisión
Henk VREDELING
Vicepresidente